

al diagnóstico de SIDA. Estas resistencias están atenuando los beneficios que se venían observando en estos pacientes en cuanto a su mayor supervivencia, y aumento de su calidad de vida.

Segundo.—Que, como ocurre en otras enfermedades infecciosas, la aparición y selección de resistencias supone un factor importante en el fracaso de los tratamientos empleados en los pacientes infectados por el VIH.

Tercero.—Estas resistencias pueden detectarse aun en pacientes que no habían estado sometidos a tratamiento previo, como consecuencia de la variabilidad del virus, o pueden adquirirse por recombinación con otros virus de otras procedencias, como subtipos distintos a los que circulan con mayor frecuencia en el País Vasco los cuales pueden tener diferente susceptibilidad a ciertos fármacos.

Cuarto.—Que es de gran interés conocer cuáles son las mutaciones de resistencia encontradas en pacientes tratados y no tratados, porque podría ser un indicador de la terapia a seguir, mejorando la efectividad de los tratamientos y evitando riesgos derivados de efectos secundarios innecesarios.

Quinto.—Por todo ello se considera necesaria la realización de un estudio de investigación que describa cuál es la situación actual en los pacientes tratados en los servicios de Osakidetza-Servicio Vasco de Salud, respecto a la prevalencia de estas resistencias y su posible repercusión en el manejo clínico de los mismos.

De acuerdo con las competencias atribuidas por la Constitución Española, la Ley General de Sanidad y el Estatuto de Autonomía respectivo, las partes convienen firmar el presente Convenio sometido a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—La finalidad del presente Convenio de Colaboración es la realización de un estudio de investigación para conocer la circulación de resistencias y subtipos B y distintos al B en el País Vasco.

Objetivos generales:

Determinar la circulación de cepas resistentes y subtipos no B en el País Vasco, para lo cual se analizarán, una muestra epidemiológicamente representativa de pacientes infectados (tratados y no tratados), así como todos los casos de nuevo diagnóstico tanto de infección primaria o en estadios más avanzados. Esta muestra se estima en aproximadamente unos 400 pacientes en el primer grupo referido que representará proporcionalmente los pacientes atendidos en cada provincia, incluyendo los de nuevo diagnóstico.

Adeguar los tratamientos dependiendo de la detección de resistencias y subtipos, sin esperar a un incremento de la carga viral o al deterioro clínico o del sistema inmune.

Segunda.—Osakidetza-Servicio Vasco de Salud se compromete a:

- El envío de muestras desde las organizaciones de servicios participantes en el estudio al Área de Patogenia Viral del Centro Nacional de Microbiología del Instituto de Salud Carlos III.
- Realizar la coordinación y transmisión de información entre el Instituto de Salud Carlos III y las organizaciones de servicios participantes en el estudio.
- Hacer mención de la colaboración con el Instituto de Salud Carlos III cuando se haga uso público de los datos provenientes del estudio.
- Abonar 18.030 euros al Instituto de Salud Carlos III, con cargo al Presupuesto de Explotación de la Organización Central de administración y gestión corporativa para el año 2003.

Tercera.—El Instituto de Salud Carlos III se compromete a la realización de las siguientes actividades:

- Recepción en el Centro Nacional de Microbiología (Área de Patogenia Viral) de las muestras enviadas desde el País Vasco y de sus datos correspondientes.
- Realización de las pruebas de resistencias y caracterización de subtipos y recombinantes en todos los pacientes previamente referidos.
- Notificar los resultados a Osakidetza-Servicio Vasco de Salud.
- No publicar ningún resultado sin comunicarlo previamente a Osakidetza-Servicio Vasco de Salud y obtener la autorización pertinente.
- Hacer mención en todas las publicaciones de los participantes en el estudio.
- Formar en las técnicas empleadas en el estudio a un máximo de 5 profesionales de la comunidad autónoma del País Vasco, si esto se solicita.

Cuarta.—Para la aplicación, seguimiento e interpretación del presente Convenio, se creará una comisión mixta, integrada por los siguientes miembros:

Por el Instituto de Salud Carlos III:

D. Rafael Najera Morrondo, Jefe de Área de Patogenia Viral. Centro Nacional de Microbiología.

D.^a Lucía Pérez Álvarez, Jefe de Sección de Patogenia Viral. Centro Nacional de Microbiología.

Por Osakidetza-Servicio Vasco de Salud:

D. Jon Darpón Sierra. Director de la División de Asistencia Sanitaria.

D. Daniel Zulaika Aristi. Coordinador del Plan de Prevención y Control del Sida.

Quinta.—Osakidetza-Servicio Vasco de Salud ingresará el 50% del total a abonar al Instituto de Salud Carlos III a la firma del presente Convenio, tras la presentación de la memoria de las actividades a realizar, y un 25% en Junio a la presentación del correspondiente informe y el resto tras la finalización del estudio, previa entrega por parte del Instituto de Salud Carlos III del trabajo realizado y de la certificación de gastos efectuados, debidamente conformados, así como la certificación de conformidad de la Dirección.

Sexta.—La suscripción del presente Convenio no conlleva relación contractual alguna entre Osakidetza-Servicio Vasco de Salud y los profesionales que realicen las actividades objeto del mismo, de tal forma que no se le podrá exigir ninguna responsabilidad, ni directa ni subsidiaria, por los actos o hechos acaecidos en el desarrollo del mismo.

Séptima.—Son causa de resolución del presente Convenio:

- El incumplimiento total o parcial de sus cláusulas o alteración esencial de su contenido sin contar con la autorización de Osakidetza-Servicio Vasco de Salud.
- El transcurso del tiempo estipulado sin que se desarrolle.

En razón de interés público Osakidetza-Servicio Vasco de Salud podrá suspender la ejecución del Convenio.

Octava.—Este Convenio producirá efectos con carácter retroactivo a 1 de enero de 2003 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2003.

Novena.—El presente Convenio se prorrogará automáticamente, por periodos sucesivos, condicionada dicha prórroga a que exista crédito suficiente y salvo denuncia expresa de las partes con antelación suficiente.

Décima.—Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la aplicación del presente Convenio se resolverán ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y, en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio en ejemplar duplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Director General de Osakidetza-Servicio Vasco de Salud, Josú I. Garay Ibáñez de Elejalde.—El Director del Instituto de Salud Carlos III, Antonio Campos Muñoz.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

20930 RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2003, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace pública la retirada de la condición de Titular de Cuenta a nombre propio del Mercado de Deuda Pública a Banco de Asturias, S. A., por absorción.

La entidad Banco de Asturias, S. A., ha solicitado que se le retire la condición de Titular de Cuenta a nombre propio en el Mercado de Deuda Pública, debido a su absorción por Banco de Sabadell, S. A.

En razón de lo anterior, y de acuerdo con la delegación conferida en el número 3 del artículo 2.º y en el apartado a) de la disposición adicional segunda de la Orden de 19 de mayo de 1987, que desarrolla el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, por el que se dispone la creación de un sistema de anotaciones en cuenta, y a la vista del informe favorable del Banco de España, he resuelto:

Retirar la condición de Titular de Cuenta a nombre propio en Mercado de Deuda Pública a Banco de Asturias, S. A., declarando de aplicación a la misma en cuanto las circunstancias lo requieran lo dispuesto en los números 2 y 3 del artículo 21 de la Orden Ministerial de 19 de mayo de 1987, que desarrolla el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, por el que se dispone la creación de un sistema de anotaciones en cuenta.

Contra la presente Resolución cabe interponer en el plazo de un mes, recurso de alzada ante esta misma Dirección General o ante el Secretario de Estado de Economía, según lo dispuesto en los artículos 114 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 22 de octubre de 2003.—La Directora general, Belén Romana García.

20931 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1079/2003, de 1 de agosto, por el que se otorgan los permisos de investigación de hidrocarburos denominados Marismas Marino Norte y Marismas Marino Sur, situados en la provincia de Huelva y en el Océano Atlántico frente a sus costas.*

Advertido error en el Real Decreto 1079/2003, de 1 de agosto, por el que se otorgan los permisos de investigación de hidrocarburos denominados Marismas Marino Norte y Marismas Marino Sur, situados en la provincia de Huelva y en el Océano Atlántico frente a sus costas, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 186, de 5 de agosto de 2003, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 30302, segunda columna, artículo 5, párrafo tercero, donde dice: «Asimismo, esta autorización se otorga sin perjuicio de otras concesiones y autorizaciones legalmente exigibles, en especial las establecidas en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en relación con la ocupación o utilización del dominio público marítimo terrestre.», debe decir: «Asimismo, esta autorización se otorga sin perjuicio de otras concesiones y autorizaciones legalmente exigibles, en especial las establecidas en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en relación con la ocupación o utilización del dominio público marítimo terrestre, particularmente con lo dispuesto en su artículo 32».

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

20932 *ORDEN CTE/3185/2003, de 12 de noviembre, por la que se regulan las bases, el régimen de ayudas y la gestión del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2004-2007) en la parte dedicada al Fomento de la Investigación Técnica.*

Mediante el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de noviembre de 2003 se ha aprobado el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I + D + I) 2004-2007, en cumplimiento de lo previsto por la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica. Resulta necesario incardinar las ayudas que se destinen al Fomento de la Investigación Técnica en los próximos cuatro años dentro de las líneas marcadas por el nuevo Plan 2004-2007, puesto que el anterior programa de ayudas dirigido a esta misma finalidad tenía su vigencia vinculada a la del Plan anterior 2000-2003, siendo por tanto válido hasta diciembre de 2003.

El Plan Nacional de I + D + I para el período 2004-2007 determina un conjunto de objetivos cuya consecución se pretende llevar a cabo durante su plazo de ejecución. Estos objetivos pretenden, de forma general, contribuir a un mayor y más armónico desarrollo de Sistema español de Ciencia, Tecnología, Empresa (CTE), aún de tamaño relativamente pequeño. El fin del Plan Nacional de I + D + I es que España se sitúe en una mejor posición que la que ocupa actualmente en el contexto de la Unión Europea y de la OCDE, en lo que se refiere a los indicadores de recursos y de resultados, tanto científicos como tecnológicos.

En el plano tecnológico se ha considerado necesario contribuir a la consecución de los objetivos del Plan Nacional de I + D + I relacionados con la competitividad empresarial articulando un conjunto de ayudas que estimule la realización de I + D.

Por otra parte, se quiere también actuar en lo posible en concordancia con otras iniciativas del Ministerio de Ciencia y Tecnología, como es el caso de las ayudas ofrecidas para la contratación de personal de I+D en el programa Torres Quevedo (cuya última convocatoria fue aprobada por Orden CTE/913/2003, de 8 de abril, BOE de 15 de abril de 2003 por la que se establecen las bases y se hace pública la convocatoria del Programa Torres Quevedo para facilitar la incorporación de doctores y tecnólogos). Los proyectos de I + D regulados en esta Orden de los que pueda derivarse un incremento de personal investigador, podrían también optar al Programa Torres Quevedo con los requisitos marcados en dicho Programa.

El conjunto de ayudas aquí regulado se basa en gran parte en la experiencia acumulada durante los años de aplicación del anterior Programa de Fomento de la Investigación Técnica (PROFIT), introduciendo en la Orden aquellas modificaciones que vienen marcadas por la adaptación a las directrices del Plan Nacional 2004-2007 y por los cambios que se ha creído conveniente incorporar para clarificar aspectos del programa anterior que presentaban dudas interpretativas o bien dificultaban la gestión.

Esta Orden se estructura en dos capítulos y dos anexos: el primer capítulo se refiere a disposiciones generales, fijando aspectos como los objetivos generales, el ámbito del programa, los beneficiarios, los tipos de ayuda y sus límites; el segundo capítulo explica el procedimiento de gestión: órganos convocantes, forma de realizar la solicitud, proceso de evaluación y de pago. El Anexo I detalla los objetivos y las prioridades temáticas de cada Sección, órganos convocantes, de instrucción y resolución y por último el Anexo II recoge los modelos y cuestionarios de solicitud.

Por otra parte y como diferencia a destacar respecto al programa anterior, se señala que se han fijado topes de coste total mínimo que deben superar los proyectos para ser apoyados por esta Orden, con cuantías muy diferentes según se trate de subvenciones o de créditos reembolsables; en este último caso, se ha tenido presente, al fijar el límite, que las actuaciones se complementan en este terreno con las del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial.

Las ayudas que aquí se regulan serán objeto de convocatoria específica según la materia tratada pero no serán otorgadas hasta que la Comisión Europea haya aprobado estas bases reguladoras.

En su virtud, dispongo:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Primero. *Objeto de la Orden.*—La presente Orden tiene por objeto el establecimiento de las bases, del régimen de ayudas y de la gestión del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I + D + I 2004-2007), en la parte dedicada a la Investigación Técnica. El ámbito temporal de vigencia de esta Orden coincide con el del citado Plan Nacional, con las especificaciones establecidas en las disposiciones adicionales cuarta y quinta.

Segundo. *Ámbito material.*

1. El Plan Nacional de I + D + I se compone de áreas temáticas, en las que el dominio científico-tecnológico de actuación está definido, áreas horizontales abiertas a todos los dominios científicos-tecnológicos y acciones estratégicas transversales.

Las áreas temáticas engloban un número determinado de Programas Nacionales, cada uno de los cuales tiene un ámbito de actuación y, en muchos casos, Subprogramas Nacionales y Acciones estratégicas identificadas. Las áreas horizontales también se desarrollan a través de programas nacionales.

El ámbito material de esta Orden está formado por aquella parte del Plan Nacional de I + D + I en cuya gestión interviene el Ministerio de Ciencia y Tecnología, siguiendo el procedimiento que se regula ahora en esta Orden de bases y, posteriormente en las Resoluciones de convocatorias de ayudas referidas a los Programas, Subprogramas, acciones estratégicas transversales y programas horizontales enunciados en los puntos 2 y 3.

2. La parte relativa a Áreas temáticas y Acciones Estratégicas Transversales que conforman el ámbito material de esta Orden y que será objeto de Resolución de convocatoria está constituida por:

Área de Ciencias de la Vida:

Sección 1.^a Programa Nacional de Biomedicina: Subprograma Nacional de Investigación Farmacéutica en descubrimiento, desarrollo y evaluación de medicamentos, que incluye Profarma II.